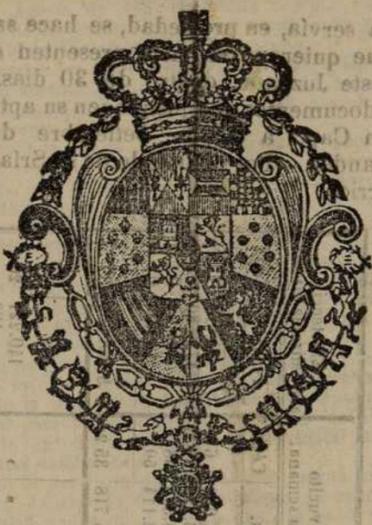


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia accediendo á lo solicitado por D. Juan de Dios Fajardo y por D. Joaquin F. Sebastian, se ha servido disponer en decreto de fecha de ayer que el primero sea alta en la matrícula de Abogados de este Superior Tribunal, autorizándole para ejercer la profesion con residencia en la provincia de la Pampanga, y el segundo sea baja en dicha matrícula.

Lo que de órden de S. E. I. se publica para general conocimiento.

Manila 26 de Setiembre de 1884.—Angel Sanz Borra.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DÍA 26 DE SETIEMBRE DE 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de día.—El Teniente Coronel D. Aniceto Fernandez Capalleja.—Imaginería.—El Comandante D. Ricardo Perez.—Hospital y provisiones.—Artillería.—Sargento para paseo de enfermos.—Núm. 2.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISOS A LOS NAVEGANTES.

Núm. 11.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR Báltico.

Suecia.

Caractéres de la luz provisional de Grimskar, Sund de Kalmar. (A. H., núm. 1155. París 1884). La luz provisional de Grimskar proyectará: 1.º un sector fijo blanco cubriendo el canal de la entrada; 2.º, un sector rojo con un destello, al O. de este canal; 3.º, un sector blanco con dos destellos, al E.

Cartas números 713 y 799 de la seccion II.

MAR DEL NORTE.

Noruega.

Arrecifes Kvoerna y bajo en Foldenfiord. (A. H., núm. 1261. París 1884). Los arrecifes de la isla de Kvoerna avanzan 2'25 cables al S. de esta isla, y tienen 2 cables de ancho de E. á O.

El buque Westerbotten ha tocado, á 2 cables al O. del arrecife Mefald (Foldenfiord), en una piedra (Westerbotten) cubierta con 3'8 metros de agua, y la cual no se halla señalada en la carta.

Carta número 229 de la seccion I.

Piedra al S. de Hóibrak, entrada de Storbak. (A. H., núm. 1262. París 1884). Una piedra á flor de agua, al O. y NO. de la cual se extienden bancos á 3'5 cables, se encuentra á 2'33 cables al S. 53º E. de Hóibrak. Dicha piedra se halla al N. de la derrota que debe seguirse para entrar de Storbak.

Carta número 229 de la seccion I.

Holanda.

Luz en Bliinde Hoofd Hoek-Van Holland. (A. H., núm. 1263. París 1884). Una luz de gas, fija blanca, debe encenderse como ensayo, en el Bliinde Hoofd, ó sea en el extremo de la escollera baja, en el Zeegat van Holland.

Dicha luz, elevada 6 metros sobre el mar y visible á 8 millas, debe ocultarse cuando se marque entre el S. 60º O., y el S. 14º O., á fin de que no se confunda con las luces de Noorderhoofd.

El aparato está izado á la cabeza de un palo con estay, el que se halla á 140 metros por dentro de la extremidad de la escollera.

Posicion dada: latitud N. 51º 58' 50"; longitud E. 10º 17' 5".

Carta número 44 de la seccion II.

MAR MEDITERRANEO.

Argelia.

Cambio de luz en el puerto de Dellys. (A. H., núm. 1156. París 1884). Desde el 4 de Febrero de 1884, la luz de puerto fija blanca, establecida en la punta situada al NE. de la poblacion de Dellys, se ha reemplazado por otra fija roja, encendida en el extremo de un montante de hierro que forma parte de una caseta, tambien de hierro, instalada en el extremo del muro de abrigo de la escollera en construccion en la punta designada.

Posicion dada: latitud N. 36º 55' 28"; longitud E. 10º 7' 41".

La altura de la luz sobre el piso es de 8 metros, y de 10 metros sobre el nivel del mar.

Desde igual fecha la farola del desembarcadero de Dellys, que hasta aqui fué roja, es actualmente verde.

Carta número 131 de la Seccion II.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO.

Mar de Célebes.

Posicion del bajo Churruca, islas Carcaralong. (A. H., número 1158. París 1884). El capitán del buque alemán «Marie» ha pasado por las inmediaciones de la isla Ariaga ó de la Silla, cerca de un bajo, sobre el que rompía la mar. Las marcaciones de las islas Ariaga, Meares y Anda, colocan dicho bajo á 10 millas al N. 25º O. de la isla Anda.

Este bajo es un banco de arena, de unos 160 metros próximamente, del E. al O.; y se halla casi en la posicion del bajo descubierta por el buque Churruca en 1882.

(Véase la página 90 del Anuario de hidrografia 1881.)

NUEVA ZELANDIA.

Isla del N. (Costa O.)

Valizas en el puerto de Kawkia. (A. H., núm. 11760. París 1884). Segun la New South Wales Government Gazette núm. 457 de 1883, se han colocado á la entrada del puerto de Kawkia, dos valizas pintadas de blanco, cuya enfiliacion al S. 50º E. próximamente, hace pasar la barra por 5'2 metros de agua á bajar.

Una de dichas valizas se halla sobre las rocas de South Head (llamada punta Opa paku), y la otra sobre la isla Te Motu, que está como á 1'5 millas de la entrada del puerto.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 15º NE. en 1884.

Carta número 469 de la seccion I.

Madrid 10 de Marzo de 1884.—El Director interino, Pelayo Alcalá Galiano.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Alcaide 2.º de la cárcel pública del distrito de Bohol, por renuncia del que la

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861).

servia, dotada con el sueldo anual de 60 pesos, los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, dentro del término de 20 dias, que se contará desde la insercion de este anuncio.

Manila 23 de Setiembre de 1884.—El Subdirector, Vargas. 3

La Real órden núm. 545 de 18 de Junio último aprueba el pliego de condiciones redactado por la Direccion general de Administracion y Fomento del Ministerio de Ultramar para la concesion del ferro-carril, de Manila á Dagupan y dispone se anuncie la subasta pública de la indicada vía férrea en los términos siguientes:

Ministerio de Ultramar.—Direccion general de Administracion y Fomento.—Negociado 5.º de Obras públicas.—En virtud de lo resuelto por Real órden de diez y ocho del corriente, esta Direccion ha señalado el dia primero de Octubre próximo á las doce de la mañana en el Ministerio de Ultramar y á las ocho de la noche en Manila en el Gobierno General, para efectuar la subasta de la concesion del ferro-carril de Manila á Dagupan (Filipinas) cuya longitud es de ciento noventa y dos mil, doscientos sesenta y tres metros.

La subasta se celebrará con arreglo á lo prescrito en el Real Decreto de veintisiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, hecho estensivo á las provincias de Ultramar por Real órden de veintinueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis, debiéndose por consiguiente presentar las proposiciones en pliegos cerrados, arreglados exáctamente al adjunto modelo y acompañadas cada una, del documento que acredite haber consignado en garantía de ella la suma de noventa y dos mil trescientos diez y seis pesos en metálico ó sea el dos por ciento del valor total del ferro-carril segun el presupuesto aprobado.

Tanto en el Ministerio de Ultramar como en el Gobierno General de Manila, se hallará de manifiesto el correspondiente proyecto y las bases y condiciones para la concesion.

Siendo la longitud del camino de ciento noventa y dos kilómetros y doscientos sesenta y tres metros y teniendo asignada una subvencion de cuatro mil setecientos veintitres pesos por kilómetro, la licitacion versará sobre la reduccion del subsidio total ofrecido que asciende á novecientos ocho mil sesenta y dos pesos por todo el camino; no admitiéndose proposiciones para una parte ó seccion de él.

Si resultasen una ó más proposiciones iguales á la más ventajosa, se procederá en el acto del remate y solamente entre sus autores á nueva licitacion abierta en los términos prescritos en la Instruccion de diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos; debiendo ser la primera mejora por lo menos de diez mil pesos y las demás, á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de mil pesos cada una.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de» y de las disposiciones que espresan los requisitos necesarios para la adjudicacion en pública subasta de la concesion del ferro-carril de Manila á Dagupan, cuya longitud es de ciento noventa y dos kilómetros doscientos sesenta y tres metros y la subvencion ofrecida de novecientos ocho mil sesenta y dos pesos, se obliga á tomar á su cargo dicha concesion, con estricta sujecion á las condiciones y demás prescripciones referidas, dándole el Estado como subvencion por todo el camino la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó reduciendo lisa y llanamente los novecientos ocho mil sesenta y dos pesos fijados como subvencion de esta línea.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se publica para general conocimiento, debiendo entenderse, por virtud de lo acordado en esta fecha por el Excmo. Sr. Gobernador General, primero que tendrá efecto la subasta el día y hora señalados en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, ante la Junta de Reales Almonedas cumplimentada del modo que para estos casos, previene la Real orden núm. 320 de 18 de Abril de 1877: segundo que se hallarán expuestos al público en la Secretaría de dicha Junta el proyecto del ferro-carril aprobado por Real orden núm. 891 de 10 de Noviembre del pasado año, el pliego de condiciones particulares facultativas para la construcción de dicha vía férrea aprobado por la Real orden número 546 de 11 de Junio último y el pliego de condiciones de la concesion del ferro-carril aprobado por la Real orden núm. 545 del mismo mes de Junio, así como las copias, de las tres Reales órdenes aprobatorias citadas, y tercero que la consignacion de las sumas correspondientes á la garantía de las proposiciones que se presenten habrá de tener efecto en la Caja de depósitos de esta Capital.

Manila 31 de Julio de 1884.—El Director general, R. Ruiz Martínez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE MANILA.

Se avisa á las personas que tengan apartados billetes de Lotería para el sorteo que ha de celebrar el día 7 de Octubre próximo venidero que el día 2 del mismo mes se pondrán á la venta pública los que no hayan sido recogidos con anterioridad.

Manila 25 de Setiembre de 1884.—Bernardo Carvajal.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Ignorándose en este Centro el paradero de los herederos del finado D. Leon de Leon, ex-Interventor de aforo de Coleccion de tabaco de Ilocos Norte, y teniendo que entregarles el pliego de cargos que resultan contra el mismo en el expediente sobre abusos cometidos en el aforo del tabaco del pueblo de Batác, correspondiente á la cosecha de 1881 á 1882, por el presente, se les cita, llama y emplaza, por segunda vez, para que en el término de nueve dias, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta oficina á recoger y contestar dicho pliego; en la inteligencia que de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 22 de Setiembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el Vapor «Moleño», que saldrá para Iloilo el 27 del actual á las diez de la mañana, esta Administracion general remitirá á las ocho de la misma, la correspondencia que se encuentre depositada para dicho punto, Isla de Negros, Antique, Capiz y Concepcion.

Por el vapor «Bolinao» que, con destino á Cebú, saldrá en la misma fecha que el anterior á las tres de su tarde, se enviará á la una del referido día, la que haya para dicho punto, Bohol y Surigao.

Manila 26 de Setiembre de 1884.—P. O., Fajardo.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Desde las 8 de la mañana del día 30 del actual se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería, el importe de sus respectivos libramientos.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila 26 de Setiembre de 1884.—Matias S. de Vizmanos.

Desde el 4 al 8 y desde el 13 al 16 del mes próximo estará abierto el pago de las clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería, entendiéndose que la primera fecha citada es para los que residen en esta Capital y la segunda para los residentes en la Península, debiendo advertirles que despues de la espresada fecha 16 no se hará pago ninguno á dichas clases.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila 26 de Setiembre de 1884.—Matias S. de Vizmanos.

Don José Fernandez Palú, Alcalde mayor y Juez de primera instancia, interino de la provincia de Capiz, que de estar en el ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de defensor de presos de este Juzgado, por renuncia

del que la servía, en propiedad, se hace saber para que los que quieran ocuparla presenten sus solicitudes á este Juzgado, dentro de 30 dias, acompañando los documentos que justifiquen su aptitud legal.

Dado en Capiz á 1.º de Setiembre de 1884.—José Fernandez.—Por mandado de su Sría., Máximo P. de Barrios.

3.ª SEMANA DEL MES DE SETIEMBRE DE 1884.
RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 16 al 23 del mes de Setiembre de 1884, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia al finalizar la misma		Devuelto en esta semana		TOTAL.		Recibido durante la presente.		Existencia en fin de la semana anterior.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Sin interés.	82.638	17 21	660	61	83.298	78 21	2.117	43 21	81.171	35
Necesarios.	474.680	97 41	3.896	86 21	478.576	13 61	479	45	477.507	68 61
Voluntarios.	5.012.492	92 31	138.516	38	5.151.008	30 31	116.601	68	5.034.437	62 31
Provisionales para subastas.	18.502	02 41	2.114	60	20.616	52 41	2.711	37	17.905	15 41
Total de los Depósitos en metálico.	5.588.303	39 51	144.718	35 21	5.733.021	74 71	121.909	93 21	5.611.111	81 51
Necesarios.	140.227	20			140.227	20			140.227	20
Provisionales para subastas.	100				100				100	
Total de los Depósitos en efectos.	140.327	20			140,327	20			140,327	20

Manila 23 de Setiembre de 1884.—El Jefe de la Seccion de operaciones, Antonio de Santisteban.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.
ESTADO del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.					
	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Españoles.	29	3	7	1	24
Extranjeros.	2	1	2		1
Indígenas.	181	41	31	14	177
{Hombres.	95	19	6	6	102
{Mujeres.					
Militares.					
{Españoles.					
{Indígenas.					
Chinos.	50	16	8	2	66
Presidarios.	27	7	7		27
Presos de Bilibid.	38	10	11		37
Total.	435	97	72	23	487

Manila 22 de Setiembre de 1884.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.
DIRECCION.

El resguardo talonario de alhajas empeñadas núm. 6272 de la 2.ª serie, expedido en 20 de Setiembre de 1883, á favor de Rafaela Macapinlac, de la importancia de tres pesos, se ha extraviado segun manifestacion de la interesada, lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dicho documento se presente el interesado en esta oficina á deducir su derecho en el término de nueve dias; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo

se expedirá nueva certificacion á favor de aquella en equivalencia del primitivo resguardo talonario, que quedará desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 24 de Setiembre de 1884.—Fernando Muñoz.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.
El Jueves 2 del próximo mes, á las ocho de la mañana, se inoculará la vacuna.

Manila 25 de Setiembre de 1884.—Rafael Ginard.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

PUEBLOS.	Homb. • Mug. • Niños. Niñas. Total.				
	Homb.	Mug.	Niños.	Niñas.	Total.
Manila.					2
Tondo, naturales.				1	1
Id., mestizos.				2	2
Binondo, naturales.				1	1
Id., mestizos.				1	2
San José.					3
Sta. Cruz, naturales.				2	2
Id., mestizos.					2
Quiapo.				1	1
Sampaloc.				1	1
San Miguel.				1	1
S. Fernando de Dilao.					1
Hermita.					1
Malate.					1
Parañaque.					1
Pineda.					1
Las Piñas.					1
Santa Ana.					1
San Pedro Macati.					1
Pasig.					1
Pateros.					1
Taguig.					1
Muntinlupa.					1
Pandacan.					1
Mariquina.					1
San Mateo.					1
Calocan.					1
Montalban.					1
Malabon.					1
Navotas.					1
Novaliches.					1
Total.					8 9 17

Manila 25 de Setiembre de 1884.—El vocal de turno Rafael Ginard.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el servicio de adquisicion para la reparacion y ensanche de la Escuela pública de la Cabecera de la provincia de Cavite bajo el tipo en progresion descendente de 4351 pesos 60 céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 92 de día 1.º de Abril próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Octubre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 19 de Setiembre de 1884.—Enrique Barrera Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de la Union, bajo el tipo en progresion ascendente de 552 pesos 75 céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Octubre próximo venidero las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 13 de Setiembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 3.ª clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden núm. 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

- 1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de la Union, bajo el tipo en progresion ascendente de 552 pesos 75 céntimos anuales.
- 2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemnidad que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.
- 3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la forma

de que serán desechadas las que no estén arregladas al modelo.

No se admitirá como licitador persona alguna que no posea aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Tesorería general ó en la Administración de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de 82 pesos 92 céntimos, que se entregará al cinco por ciento del importe total del arriendo que se adjudicará. Dicho documento se devolverá a los licitadores cuando sus proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el remate y se retendrá el que pertenezca a la proposición aceptada, que endosará su autor a favor de la Dirección de Administración Civil.

Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los dependientes anónimos, dará principio al acto de la subasta admitiendo explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores cerrados al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados, los cuales se numerarán por el orden que se requiera, y después de entregados no podrán retirarse bajo pena alguna.

Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeración, se leerán en alta voz, tomandose nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicación de la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego se abra y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido este término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el sereno al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, para licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Almojarifes el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir a este acto personalmente ó por medio de apoderado, verificándose que si así no lo verifican renuncian su derecho. El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe del arriendo.

Quando el rematante no cumplierse las condiciones que se leen para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el día en que se notifique la aprobación del remate, quedará rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán:—

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No podrá ser proposición admisible para el nuevo remate, se hará cargo por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.

El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto del Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección general de Administración Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se pagará precisamente en plata ú oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad estipulada dentro de los primeros quince días en que deba verificarse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de esta multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será reponida en el mismo plazo de quince días y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y expresados en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el Jefe de la provincia que la Dirección general de Administración Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, propios del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos previstos en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se contarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infracción se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia remitirá á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles penales.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella matase diariamente para el abasto, expresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya expedido las doscientas de que dene constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la matanza, venta y matanza del ganado mayor aprobado por

Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitimidad procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprensión de su contrato, con tal que se sujeten los mataderos á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarrendamiento pudiere resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios así como los de la recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa-administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila 30 de Agosto de 1884.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—R. de Vargas.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 3.ª clase.

Por cada res vacuna ó carabao.	pesos.	1.25
Por cada cerdo.	"	0.25
Por cada carnero.	"	0.50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista, ni la Administración tengan derecho mas que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalaban.

Manila 30 de Agosto de 1884.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—R. de Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de la Union, por la cantidad de..... (pfs.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 82 pesos 92 céntimos.

Fecha y firma. 3

Es copia.—Barrera.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Celebrada en el día de hoy la 75 subasta para la amortización de Billetes del Tesoro, creados por decreto de 6 de Abril de 1877, ante la Junta de amortización de la deuda de Colecciones de tabaco, con las formalidades que establecía la convocatoria publicada en la Gaceta del día 27 de Agosto próximo pasado, se han presentado las proposiciones que al por menor se expresan á continuación.

Orden de admisión.	Nombres de los proponentes.	Residencia.	Cantidades ofrecidas en pesos.	Tipo. P. C.	Cantidad efectiva.
1	D. Julian de Jesus..	Manila...	1800	80	1440

En su consecuencia, la Junta acordó declarar admitida la única proposición presentada, cuyo total importe nominal está comprendido dentro de la cantidad destinada á la amortización en esta subasta.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiendo al firmante de dicha proposición, que en el término de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de esta Capital, debe presentar los Billetes ofrecidos en la Tesorería general, con dobles facturas arregladas al modelo y prevenciones contenidas en la referida convocatoria.

Manila 26 de Setiembre de 1884.—Chinchilla.

Consiguiente á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Marzo de 1878, que sancionó la emisión de Billetes del Tesoro de estas Islas, creados por decreto del Gobierno general de las mismas de 6 de Abril de 1877 para pago de las cosechas atrasadas de tabaco, he acordado que el día 25 de Octubre próximo á las diez de su mañana, se verifique ante la Junta general de amortización de la deuda de Colecciones de tabaco, que para este efecto se constituirá en el salon de actos públicos de esta Intendencia general, sito en el edificio antiguo Aduana la 76. subasta, para la amortización de dichos créditos.

La cantidad que se destina á dicha amortización es la de 8.333 pesos 33 céntimos. El tipo á que el Tesoro adquirirá los expresados Billetes es el de ochenta por ciento de su valor nominal, que se ha dignado fijar para esta subasta el Excmo. Sr. Gobernador General, de acuerdo con la Junta de Autoridades, á tenor de lo preceptuado en su decreto de 17 de Mayo de 1878; no admitiéndose las proposiciones que no estén dentro de éste, y prefiriendo las de tipo más bajo en la forma que se expresa á continuación.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de dichos efectos, podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presentan han de extenderse con sujecion al modelo que se inserta á seguida de este anuncio, y se expresará en ellas la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor é importe nominal de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, así como el valor efectivo al tipo que fijen en su proposición, en el concepto de que no podrán fijarse diversos tipos en una misma proposición.

Los precios á que se ofrezcan los Billetes se expresarán en letra, en pesos fuertes y céntimos de peso, sin hacer mérito de quebrados de céntimo.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el nombre del presentador, la subasta á que se refiere y el número de los que contenga el pliego, los cuales se entregarán al Sr. Presidente de la Junta; dándose, para la presentación, un plazo de quince minutos á contar desde la fijada para la subasta. Pasado dicho plazo, y previa lectura por el Escribano de Hacienda del anuncio de la subasta, se procederá por el mismo á la apertura de los pliegos, que para este efecto le pasará el Presidente, desechándose desde luego las proposiciones que contengan tipo superior al señalado; y admitiéndose las que no excedan por el orden siguiente.

Clasificadas las proposiciones de menor tipo á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision prefiriendo siempre las de precios más bajos.

En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado á un mismo cambio, y entre las de tipo y suma igual se hará la adjudicación por sorteo.

